



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00114-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DARLY CORDOBA BERNATE
DEMANDADO:	JORGE AUGUSTO ARIZA BAUTISTA

DARLY CORDOBA BERNATE, actuando en representación del menor de edad J.E.A.C. y mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de JORGE AUGUSTO ARIZA BAUTISTA; sin embargo, adolece de las siguientes falencias:

1. No se indicó número de identificación del menor de edad J.E.A.C.
2. No se aportó registro civil de nacimiento del menor de edad J.E.A.C.
3. No se realiza en debida forma el incremento de las cuotas alimentarias solicitadas, por tanto, las pretensiones deben ajustarse.¹

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

1

2017	7,00%	0	200.000
2018	5,90%	11.800	211.800
2019	6,00%	12.708	224.508
2020	6,00%	13.470	237.978
2021	3,50%	8.329	246.308
2022	10,07%	24.803	271.111
2023	16,07%	43.568	314.678



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado BRAYAN NICOLAS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ con CC 1.075.296.733 y T.P. 356.419 para que actúe en representación de la señora DARLY CORDOBA BERNATE con las facultades conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffc61495c3a6fba0aa423a6687a72bb0c7f083795b4172ef26596bafda69c99**

Documento generado en 12/04/2023 12:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>